



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00050-00](#)  
**Clase de proceso** : Responsabilidad civil extracontractual.  
**Demandante** : Luis Felipe Padilla López.  
**Demandado** : Leonel Matajudíos Hernández, Martha Lucia Aldana Mora, Cooperativa Nacional Multiactiva de la Confederación de Trabajadores de Colombia, Compañía Mundial de Seguros S.A.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Luis Felipe Padilla López, a través de apoderado judicial, contra Leonel Matajudíos Hernández, Martha Lucia Aldana Mora, Cooperativa Nacional Multiactiva de la Confederación de Trabajadores de Colombia, Compañía Mundial de Seguros S.A, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece a la demandada Martha Lucia Aldana Mora. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva indicada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según lo manifestado en escrito genitor, el correo fue tomado de los datos indicados por la demandada en audiencia de conciliación; no obstante, examinada el acta de tal diligencia, aportada en los anexos de la demanda, la dirección electrónica no concuerda con la señalada en el acápite de notificaciones. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez